



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

VISTO:

Expediente N° 277-2020-R (27-ST-17) (Exp. N° 261-2017-DGA / N° 292-2017-OGSI / N° 381-2017-OGSI / N° 376-2017-OAYCP / N° 465-2017-OAYCP / N° 489-2017-OGSI / N° 502-2017-OGSI / N° 530-2017-OGSI / N° 746-2017-OGSI / N° 1071-2017-OGSI / N° 1295-2017-OAYCP / N° 2023-2017-DGA / N° 2563-2017-OADA / N° 3003-2017-OGSI / N° 3063-2017-DGA / N° 3351-2017-DGA / N° 3676-2017-OAYCP / N° 3952-2017-OADA / N° 3953-2017-OADA / N° 4110-2017-SG / N° 4260-2017-SG) que contiene el expediente administrativo disciplinario seguido en contra del Ing. don **Robert Edgar Puicán Gutiérrez** en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido requerir anticipadamente la adquisición del servicio de internet así como el servicio de nube de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones año 2017 en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios por no haberse realizado dicho Plan Anual de Contrataciones dentro de los plazos legales por parte de su dependencia actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas vigente al momento de los hechos².

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, se han generado a partir del Oficio N° 180-2016-OGSIA-UNPRG, del 09 de junio de 2016, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigido a la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística mediante la cual se remite a su despacho el Informe de Cuadro de Necesidades 2017 haciendo conocer que se encuentra ya registrado en el SIGA.

Que, frente a esto, se genera el Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigiéndose a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescorán en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG haciendo mención del requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 teniendo en consideración las especificaciones técnicas adjuntas a dicho documento conforme se

¹ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

² Artículo 15° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Plan Anual de Contrataciones: "15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 5° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Formulación del Plan Anual de Contrataciones: "5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias".

Artículo 8° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Requerimiento: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...) 8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. (...)".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 02

encuentran precisadas en el Informe N° 0032-2017-OGSIA-AART haciendo mención que el contrato de provisión del servicio de internet culminaba con fecha del 09 de abril de 2017.

Que, ante tal pedido es que se expide el Oficio N° 049-2017-UP/OAYCP, del 03 de mayo de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos mediante el cual precisa que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el Plan Anual de Contrataciones 2017 (PAC) lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.



Que, nuevamente, en dicho derrotero, se emite el Oficio N° 159-2017-OGSI-UNPRG, del 18 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigido a la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística mediante la cual informa sobre el marco presupuestal referido a la provisión del servicio de internet para el período 2017-2018 haciendo la precisión, conforme al cuadro adjunto que aparece en el Informe N° 0323-2017/P-OGPP, del 11 de mayo de 2017, de que el dinero con el cual se cuenta es insuficiente para cubrir dicho marco presupuestal.

Que, sobre dicha documentación, se llega a emitir el Informe N° 064-2017-UP/OAYCP, del 13 de junio de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos haciendo precisión de la necesidad de efectuar correcciones de las especificaciones técnicas referidas al servicio de internet que son de competencia del área usuaria reiterando que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC antes señalado lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.



Que, ante esto, llega a expedirse el Oficio N° 444-2017-OAYCP, del 11 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido a la Mg. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración informando de los problemas generados a partir de la ausencia del servicio de internet precisando lo siguiente:

El requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC de dicho año ya que debía efectuarse el año anterior, esto es el 2016.

Recién mediante el Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017 se remite el requerimiento para el servicio de internet para el período 2017-2018 adjuntando las Especificaciones Técnicas descritas en el Informe N° 032-2017-OGSIA-AART.

Dichas especificaciones técnicas antes señaladas no resultan acordes con los formatos de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago al proveedor por el servicio de internet fue retrasado indicando éste que no se le hacía cancelación de sus servicios ante la falta de conformidad de dicho servicio por parte de la Oficina General de Informática.

Que, en el contexto de lo señalado, se emite el Oficio N° 897-2017-VRACAD-UNPRG, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. don Bernardo Nieto Castellanos en calidad de Vicerrector Académico de la UNPRG dirigiéndose al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG haciéndole conocer las implicancias académicas al no contarse con el servicio de internet en la Universidad refiriéndose específicamente a problemas en el proceso de admisión así como en el registro de notas y en el proceso de matrícula de los estudiantes universitarios.

Que, este escenario lleva a la expedición del Oficio N° 624-2017-R-UNPRG, del 28 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG dirigiéndose a la Mg. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración solicitando el informe correspondiente sobre el problema de internet y los retrasos producidos a la labor académica y administrativa de la UNPRG.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero de 2020
Pág. 03

Que, es así que se emite el Oficio N° 983-2017-OAYCP, del 06 de septiembre de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos haciendo las precisiones siguientes:

Respecto del rubro referido a los problemas del servicio de internet, que a la fecha de expedición de dicho informe el requerimiento del mismo se encuentra incluido en el PAC llegando a concluirse con la elaboración del expediente de contratación y disponiendo su remisión al Rectorado para su aprobación y designación del Comité de Selección conforme a los alcances del Oficio N° 843-2017-OAYCP, del 09 de agosto de 2017 indicando que dicho Comité se encuentra en la fase de elaboración de bases.

En igual medida, se hace precisión que, respecto del servicio de almacenamiento en la nube, éste fue contratado mediante Orden de Servicio N° 3202, del 11 de agosto de 2017 generando, una vez concretado el mismo, que se migre la información por parte de la Oficina General de Sistemas Informáticos.

En dicho documento, se deja establecido que es el área usuaria quien es responsable de prever sus necesidades así como de remitir sus especificaciones técnicas oportunamente de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisando que la Dirección General de Sistemas Informáticos presentó su requerimiento recién con fecha del 04 de abril de 2017 concluyendo la remisión de las Especificaciones Técnicas el 25 de julio de 2017 precisando que el contrato por los servicios antes señalados finalizaba el 09 de abril de 2017.

Que, frente a dicho contexto, es que se expide el Oficio N° 796-2017-R-UNPRG, del 12 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG dirigiéndose a la Secretaría Técnica remitiendo diversas actuaciones tendientes a determinar las responsabilidades respecto del problema de internet y los retrasos producidos a la labor académica y administrativa de la UNPRG.

Que, con el objeto de generar mayores elementos de convicción es que se emite el Informe N° 221-2017-DGARDP, del 16 de octubre de 2017, suscrito por el Abog. don Rudorico Díaz Pérez en calidad de asesor legal de la Dirección General de Administración dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante la cual se concluye que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la UNPRG, en independencia del régimen jurídico, son pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal en el ámbito de sus actuaciones indicando, además, que la Secretaría Técnica de la UNPRG es el órgano indicado para emitir opinión legal respecto a las responsabilidades que habrían podido incurrir el Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos y la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.

Que, se emite, entonces, el Informe N° 0052-2019-OEED-OGRRHH, del 22 de enero de 2019, suscrito por el Abog. don Segundo Balcázar Zelada dirigido al Jefe de la OGRRHH mediante la cual, se refiere los datos escalafonarios del Ing. don Robert Edgar Puicán Gutiérrez contenidos en el Informe N° 0052-2019-OEED-OGRRHH, del 17 de enero de 2019.

Que, en dichas fechas es que se llega a expedir el Oficio N° 026-2019-ST-UNPRG, del 25 de enero de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se solicita que se ordene a quien corresponda la remisión del Cuadro de Necesidades 2017.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo atendiendo a que se encuentra acreditado que el personal investigado tiene la calidad de funcionario público.

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
VºBº
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA TÉCNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA TÉCNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 04

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:



1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el Ing. don Robert Edgar Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido requerir anticipadamente la adquisición del servicio de internet así como el servicio de nube de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones año 2017 en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios por no haberse realizado dicho Plan Anual de Contrataciones dentro de los plazos legales por parte de su dependencia actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas vigente al momento de los hechos.



2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el funcionario investigado Ing. don Robert Edgar Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, consonante con la misma falta tipificada en el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desarrolladas expresamente en la transgresión del artículo 15° incisos 15.1. y 15.2. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³ así como del artículo 5° inciso 5.1. y 8° incisos 8.1., 8.7. y 8.9. del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF)⁴ y del artículo 8° incisos 8.1., 8.7. y 8.9. del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo



³ Artículo 15° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Plan Anual de Contrataciones: "15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

⁴ Artículo 5° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Formulación del Plan Anual de Contrataciones: "5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 05

N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF)⁵ que se materializa (siguiendo los criterios objetivos determinados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019⁶) en haber omitido requerir anticipadamente la adquisición del servicio de internet así como el servicio de nube de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones año 2017 en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios por no haberse realizado dicho Plan Anual de Contrataciones dentro de los plazos legales por parte de su dependencia actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas vigente al momento de los hechos.



Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta negligente tiene su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017⁷, el Oficio N° 049-2017-UP/OAYCP, del 03 de mayo de 2017⁸, el Informe N° 064-2017-UP/OAYCP, del 13 de junio de 2017⁹, el Oficio N° 444-2017-OAYCP, del 11 de agosto de 2017¹⁰, el Oficio N° 624-2017-R-UNPRG, del 28 de agosto de

⁵ Artículo 8° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Requerimiento: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...) 8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. (...)"

⁶ Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019, fdm. 31-33, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo), que comprendan la misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad (...)"

⁷ Suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigiéndose a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescorán en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG haciendo mención del requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 teniendo en consideración las especificaciones técnicas adjuntas a dicho documento conforme se encuentran precisadas en el Informe N° 0032-2017-OGSIA-AART haciendo mención que el contrato de provisión del servicio de internet culminaba con fecha del 09 de abril de 2017.

⁸ Suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos mediante el cual precisa que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el Plan Anual de Contrataciones 2017 (PAC) lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.

⁹ Suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos haciendo precisión de la necesidad de efectuar correcciones de las especificaciones técnicas referidas al servicio de internet que son de competencia del área usuaria reiterando que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC antes señalado lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.

¹⁰ Suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido a la Mg. doña Virginia Mendoza Pescorán en calidad de Directora General de Administración informando de los problemas generados a partir de la ausencia del servicio de internet precisando lo siguiente:

El requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC de dicho año ya que debía efectuarse el año anterior, esto es el 2016.

Recién mediante el Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017 se remite el requerimiento para el servicio de internet para el período 2017-2018 adjuntando las Especificaciones Técnicas descritas en el Informe N° 032-2017-OGSIA-AART.

Dichas especificaciones técnicas antes señaladas no resultan acordes con los formatos de la Ley de Contrataciones del Estado.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 06

2017¹¹, el Oficio N° 983-2017-OAYCP, del 06 de septiembre de 2017¹² y el Informe N° 221-2017-DGA/RDP, del 16 de octubre de 2017¹³ llevando al incumplimiento de los parámetros objetivos determinados en el antes señalado artículo 15° inciso 15.1. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 5° incisos 5.1. y 5.2. así como 8° incisos 8.1., 8.7. y 8.9. del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF) extrayéndose, de dicho mandamiento, el proceder necesario ante situaciones como las que son materia de investigación disciplinaria a efectos de cautelar los intereses de la UNPRG como administración pública lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.



3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones¹⁴. (...)".



El pago al proveedor por el servicio de internet fue retrasado indicando éste que no se le hacía cancelación de sus servicios ante la falta de conformidad de dicho servicio por parte de la Oficina General de Informática.

En el contexto de lo señalado, se emite el Oficio N° 897-2017-VRACAD-UNPRG, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. don Bernardo Nieto Castellanos en calidad de Vicerrector Académico de la UNPRG dirigiéndose al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG haciéndole conocer las implicancias académicas al no contarse con el servicio de internet en la Universidad refiriéndose específicamente a problemas en el proceso de admisión así como en el registro de notas y en el proceso de matrícula de los estudiantes universitarios.

¹¹ Suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG dirigiéndose a la Mg. doña Virginia Menzoya Pescoran en calidad de Directora General de Administración solicitando el informe correspondiente sobre el problema de internet y los retrasos producidos a la labor académica y administrativa de la UNPRG.

¹² Suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos haciendo las precisiones siguientes:

Respecto del rubro referido a los problemas del servicio de internet, que a la fecha de expedición de dicho informe el requerimiento del mismo se encuentra incluido en el PAC llegando a concluirse con la elaboración del expediente de contratación y disponiendo su remisión al Rectorado para su aprobación y designación del Comité de Selección conforme a los alcances del Oficio N° 843-2017-OAYCP, del 09 de agosto de 2017 indicando que dicho Comité se encuentra en la fase de elaboración de bases.

En igual medida, se hace precisión que, respecto del servicio de almacenamiento en la nube, éste fue contratado mediante Orden de Servicio N° 3202, del 11 de agosto de 2017 generando, una vez concretado el mismo, que se migre la información por parte de la Oficina General de Sistemas Informáticos.

En dicho documento, se deja establecido que es el área usuaria quien es responsable de prever sus necesidades así como de remitir sus especificaciones técnicas oportunamente de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisando que la Dirección General de Sistemas Informáticos presentó su requerimiento recién con fecha del 04 de abril de 2017 concluyendo la remisión de las Especificaciones Técnicas el 25 de julio de 2017 precisando que el contrato por los servicios antes señalados finalizaba el 09 de abril de 2017.

¹³ Suscrito por el Abog. don Rudorico Díaz Pérez en calidad de asesor legal de la Dirección General de Administración dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante la cual se concluye que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la UNPRG, en independencia del régimen jurídico, son pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal en el ámbito de sus actuaciones indicando, además, que la Secretaría Técnica de la UNPRG es el órgano indicado para emitir opinión legal respecto a las responsabilidades que habrían podido incurrir el Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos y la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.

¹⁴ Artículo 15° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Plan Anual de Contrataciones: "15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 5° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Formulación del Plan Anual de Contrataciones: "5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 07

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones¹⁵. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de **DESTITUCIÓN¹⁶** debiendo procederse a la aplicación de la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS¹⁷** de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁸.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al haberse generado, de manera negligente, el desabastecimiento del servicio de internet para la realización de las labores académicas y administrativas de nuestra Casa Superior de Estudios por no preverlas de acuerdo con anticipación de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones siendo que dicha conducta se generó, en el plano de los hechos, por no haberse realizado dicho Plan Anual de Contrataciones dentro de los plazos legales por parte de su dependencia actuando con prescindencia de la legislación en materia

Artículo 8° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Requerimiento: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...) 8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. (...)".

¹⁵ Concordante con el antes señalado artículo 15° inciso 15.1. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 5° incisos 5.1. y 5.2. así como 8° incisos 8.1., 8.7. y 8.9. del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).

¹⁶ Conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil además de los artículos 263° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y el mismo tenor del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

¹⁷ Sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

¹⁸ Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

UNIVERSIDAD NACIONAL
V.B.
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
PEDRO RUIZ GALLO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

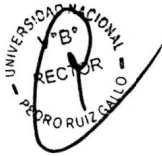
RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 08

de contrataciones públicas vigente al momento de los hechos de modo que, con su accionar negligente, habría transgredido las disposiciones jurídicas cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente de la presente Resolución.

Del mismo modo, debe valorarse que **el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente** tomando en cuenta su condición de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos.

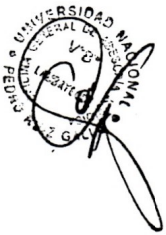


5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.



7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

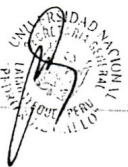
Oficio N° 180-2016-OGSIA-UNPRG, del 09 de junio de 2016, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigido a la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística mediante la cual se remite a su despacho el Informe de Cuadro de Necesidades 2017 haciendo conocer que se encuentra ya registrado en el SIGA.

Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigiéndose a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescorán en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG haciendo mención del requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 teniendo en consideración las especificaciones técnicas adjuntas a dicho documento conforme se encuentran precisadas en el Informe N° 0032-2017-OGSIA-AAART haciendo mención que el contrato de provisión del servicio de internet culminaba con fecha del 09 de abril de 2017.

Oficio N° 049-2017-UP/OAYCP, del 03 de mayo de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos mediante el cual precisa que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el Plan Anual de Contrataciones 2017 (PAC) lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.

Oficio N° 159-2017-OGSI-UNPRG, del 18 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos dirigido a la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística mediante la cual informa sobre el marco presupuestal referido a la provisión del servicio de internet para el período 2017-2018 haciendo la precisión, conforme al cuadro adjunto que aparece en el Informe N° 0323-2017/P-OGPP, del 11 de mayo de 2017, de que el dinero con el cual se cuenta es insuficiente para cubrir dicho marco presupuestal.

Informe N° 064-2017-UP/OAYCP, del 13 de junio de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 09

Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos haciendo precisión de la necesidad de efectuar correcciones de las especificaciones técnicas referidas al servicio de internet que son de competencia del área usuaria reiterando que el requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC antes señalado lo que lleva a que, al haberse solicitado el marco presupuestal para la contratación de dicho servicio, se determina que no se cuenta con él en su integridad al no haberse previsto en el PAC.

Oficio N° 444-2017-OAYCP, del 11 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido a la Mg. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración informando de los problemas generados a partir de la ausencia del servicio de internet precisando lo siguiente:

El requerimiento del servicio de internet para el período 2017-2018 no se encuentra previsto en el Cuadro de Necesidades y por ende en el PAC de dicho año ya que debía efectuarse el año anterior, esto es el 2016.

Recién mediante el Oficio N° 107-2017-OGSI-UNPRG, del 04 de abril de 2017 se remite el requerimiento para el servicio de internet para el período 2017-2018 adjuntando las Especificaciones Técnicas descritas en el Informe N° 032-2017-OGSIA-AART.

Dichas especificaciones técnicas antes señaladas no resultan acordes con los formatos de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago al proveedor por el servicio de internet fue retrasado indicando éste que no se le hacía cancelación de sus servicios ante la falta de conformidad de dicho servicio por parte de la Oficina General de Informática.

Oficio N° 897-2017-VRACAD-UNPRG, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. don Bernardo Nieto Castellanos en calidad de Vicerrector Académico de la UNPRG dirigiéndose al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG haciéndole conocer las implicancias académicas al no contarse con el servicio de internet en la Universidad refiriéndose específicamente a problemas en el proceso de admisión así como en el registro de notas y en el proceso de matrícula de los estudiantes universitarios.

Oficio N° 624-2017-R-UNPRG, del 28 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG dirigiéndose a la Mg. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración solicitando el informe correspondiente sobre el problema de internet y los retrasos producidos a la labor académica y administrativa de la UNPRG.

Oficio N° 983-2017-OAYCP, del 06 de septiembre de 2017, suscrito por la Lic. doña July Alvarado Ventura en calidad de Jefe de la Oficina de Logística dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos haciendo las precisiones siguientes:

Respecto del rubro referido a los problemas del servicio de internet, que a la fecha de expedición de dicho informe el requerimiento del mismo se encuentra incluido en el PAC llegando a concluirse con la elaboración del expediente de contratación y disponiendo su remisión al Rectorado para su aprobación y designación del Comité de Selección conforme a los alcances del Oficio N° 843-2017-OAYCP, del 09 de agosto de 2017 indicando que dicho Comité se encuentra en la fase de elaboración de bases.

En igual medida, se hace precisión que, respecto del servicio de almacenamiento en la nube, éste fue contratado mediante Orden de Servicio N° 3202, del 11 de agosto de 2017 generando, una vez concretado el mismo, que se migre la información por parte de la Oficina General de Sistemas Informáticos.

En dicho documento, se deja establecido que es el área usuaria quien es responsable de prever sus necesidades así como de remitir sus especificaciones técnicas oportunamente de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisando que la Dirección General de Sistemas Informáticos presentó su requerimiento recién con fecha del 04 de abril de 2017 concluyendo la remisión de las Especificaciones Técnicas el 25 de julio de 2017 precisando que el contrato por los servicios antes señalados finalizaba el 09 de abril de 2017.

Oficio N° 796-2017-R-UNPRG, del 12 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG dirigiéndose a la Secretaría Técnica remitiendo diversas actuaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 10

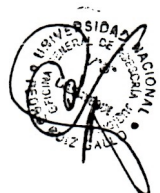
tendientes a determinar las responsabilidades respecto del problema de internet y los retrasos producidos a la labor académica y administrativa de la UNPRG.

Informe N° 221-2017-DGA/RDP, del 16 de octubre de 2017, suscrito por el Abog. don Rudorico Díaz Pérez en calidad de asesor legal de la Dirección General de Administración dirigido al Mg. don Lindón Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante la cual se concluye que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la UNPRG, en independencia del régimen jurídico, son pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal en el ámbito de sus actuaciones indicando, además, que la Secretaría Técnica de la UNPRG es el órgano indicado para emitir opinión legal respecto a las responsabilidades que habrían podido incurrir el Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos y la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.



Informe N° 0052-2019-OEED-OGRRHH, del 22 de enero de 2019, suscrito por el Abog. don Segundo Balcázar Zelada dirigido al Jefe de la OGRRH mediante la cual, se refiere los datos escalafonarios del Ing. don Robert Edgar Puicán Gutiérrez contenidos en el Informe N° 0052-2019-OEED-OGRRHH, del 17 de enero de 2019.

Oficio N° 026-2019-ST-UNPRG, del 25 de enero de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica dirigido al Ing. don Robert Puicán Gutiérrez en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos mediante la cual se solicita que se ordene a quien corresponda la remisión del Cuadro de Necesidades 2017.



8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la **COMISIÓN INSTRUCTORA** compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, la investigada podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

9. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.



Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del investigado Ing. don **Robert Edgar Puicán Gutiérrez** en calidad de Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹⁹ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido requerir anticipadamente la adquisición del servicio de internet así como el servicio de nube de

¹⁹ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".
Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 11

acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones año 2017 en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios por no haberse realizado dicho Plan Anual de Contrataciones dentro de los plazos legales por parte de su dependencia actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas vigente al momento de los hechos²⁰, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

GAVINO MARCELO LOYAGA ORBEGOSO
Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos

Presidente

CARMEN ALVERDI PAZ SANTA MARIA
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

Primer Miembro

MARIA ROSARIO VERASTEGUI LEON
Jefa de la Oficina G. Bienestar Universitario

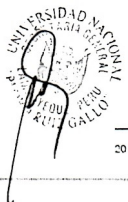
Segundo Miembro



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS**



Artículo 15° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Plan Anual de Contrataciones: "15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 5° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Formulación del Plan Anual de Contrataciones: "5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias".

Artículo 8° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Requerimiento: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...) 8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. (...)"



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 27-2020-R

Lambayeque, 13 de enero del 2020

Pág. 12

ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE**²¹, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO SÉPTIMO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, Oficina General de Sistemas Informáticos, Dirección General de Administración, al funcionario sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. **WILMER CARBAJAL VILLALTA**
Secretario General



Dr. **JÓRGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**
Rector

/nea

²¹

En función al artículo IV, incisos 1.2. y 1.19, así como del artículo 169° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General así como del artículo IV, incisos 1.2. y 1.19, así como del artículo 171° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.